



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1454
RADICADO N°. 2020-00083-00

En este proceso VERBAL de RESTITUCIÓN instaurado por la EMPRESA DE TAXIS EL POBLADO SAS contras el señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA, una vez admitida la demanda y notificada en debida forma al accionado, éste se pronunció proponiendo excepciones de mérito y reclamo de mejoras (consecutivo 17) de las cuales se corrió traslado a la parte actora (consecutivo 18).

Oportunamente el demandante interpuso recurso de reposición frente al traslado, indicando que presentó demanda por el no pago de los cánones de arrendamiento de abril, mayo y junio de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 384 del C. General del Proceso, el demandado no podrá ser oído hasta demostrar consignación a órdenes del Juzgado del valor de los cánones debidos o en su defecto presentar los tres recibos de los tres últimos periodos.

Corrido el traslado secretarial se pronunció el apoderado de ELIZABETH MERCHAN S.A.S., quien a su vez indica ser hija del señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA ya fallecido.

CONSIDERACIONES:

La demanda es contestada por la sociedad ELIZABETH MERCHAN S.A.S., quien no es parte ni ha sido demandada ni ha firmado el contrato de arrendamiento, sin embargo aporta registro civil de defunción del señor Orlando de Jesús Vallejo Gaviria quien fuere el demandado dentro del proceso, pudiéndose constatar de dicho documento que la muerte de éste acaeció el 02 de junio de 2019; por lo tanto, a fin de sanear posibles vicios de nulidad, es necesario acorde con el artículo 87 en concordancia con el canon 68 del Código General del Proceso, convocar al trámite a los

HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del arrendatario VALLEJO GAVIRIA.

Así las cosas, se revocará el auto recurrido y se requerirá a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio con los herederos determinados e Indeterminados del arrendatario; para ello se requerirá se informe el nombre de los herederos conocidos, además si ya se inició proceso de sucesión aportando la prueba de la calidad con que serán convocados al proceso.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

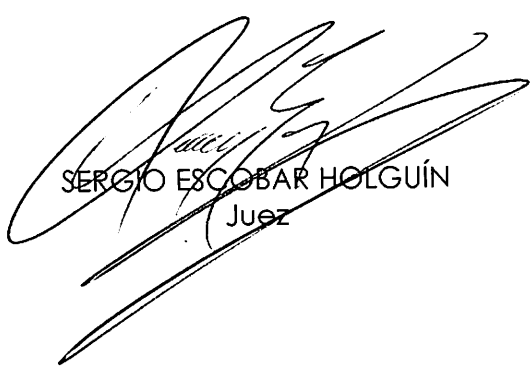
Primero: Reponer el auto mediante el cual se dio traslado de las excepciones propuestas.

Segundo: Se dispone INTEGRAR el contradictorio con los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA, atendiendo lo anteriormente expuesto.

Tercero: Requerir a la señora María Elizabeth Vallejo Ospina, a fin de que informe al despacho el nombre de los herederos conocidos y sus datos de contacto, así mismo indicará si existe proceso de sucesión del señor Orlando Vallejo Gaviria, y aportará igualmente prueba de su calidad de heredera mediante el respectivo registro civil de nacimiento.

Cuarto: Requerir a la parte demandante a fin de que integre el contradictorio con las personas indicadas en el numeral segundo anterior.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
091 fijado en la página web de la rama judicial el
11/11/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA